

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.¹

Atendiendo a:

- 1) El acuerdo de veinte de marzo mediante el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó formar, registrar y turnar el expediente indicado al rubro a la ponencia de la Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco, para su sustanciación y resolución; y
- 2) El estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro.

Con fundamento en los artículos 36, así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos a) y e); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 303, numeral 1, inciso g); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, inciso d); 331, numerales 5 y 6; 381 BIS; numeral 1, inciso b) y numeral 2; 381 TER de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;² 16; 18; 19; 29, fracciones VII y XXVII; 31 fracciones I, II, XI y XXV del Reglamento Interior del Tribunal³, se

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido en esta ponencia, el expediente de clave **REP-019/2026** para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Parte actora. Se reconoce legitimación a la parte actora para la interposición del presente REP, toda vez que la misma tiene el carácter de denunciante en el expediente **IEE-PES-003/2026** del índice del Instituto, del cual deriva el expediente de mérito.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo que se especifique lo contrario.

² En lo sucesivo, Ley Electoral.

³ En lo sucesivo, Reglamento interior del Tribunal.

TERCERO. Domicilio procesal y personas autorizadas. Se le tiene señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio indicado en su escrito inicial de demanda y autorizando a las personas profesionistas ahí referidas.⁴

CUARTO. Personas terceras interesadas. De las constancias que obran en autos se advierte que no comparecieron personas terceras interesadas, durante el lapso legal para tal efecto.⁵

QUINTO. Informe circunstanciado. El informe circunstanciado fue remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁶ con fecha diecinueve de marzo, en el cual se adjuntaron los documentos pertinentes para la debida integración y resolución del expediente. En consecuencia, se tienen por cumplidas las obligaciones que le impone los artículos 328 y 329 de la Ley Electoral.

SEXTO. Admisión. De una revisión preliminar del escrito de impugnación, se advierte que la demanda cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral; por ello, **se admite** el presente REP para su sustanciación y resolución.

SÉPTIMO. Protección datos personales. Toda vez que del escrito de demanda se advierte dicha solicitud, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, que en todos los acuerdos que se hayan emitido y las actuaciones posteriores a ellos, sean protegidos los datos personales de la recurrente; ello en virtud de que el presente asunto está relacionado con conductas que desde la óptica de la actora podrían constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX y X; 31 y 80 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 100; 106 fracciones II y III; 107; 110; 111; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

⁴ Consultable en foja 02 del expediente.

⁵ Consultable en foja 41 del expediente.

⁶ En lo sucesivo, el Instituto.

Información Pública; artículos 109; 117 fracciones II y III; 120; 121; y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

OCTAVO. Instrucción. En función de la admisión del presente recurso, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Pruebas ofrecidas por la parte actora. Del escrito de medio de impugnación se advierte que la promovente señalo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran al expediente IEE-PES-003/2026.

Al respecto, las dos pruebas se tienen por admitidas y desahogadas dada su naturaleza; las cuales se valorarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 numeral 1) incisos c) y e); y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley.

DÉCIMO. Cierre de instrucción. En virtud de que no existen diligencias por desahogar y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción.**

DÉCIMO PRIMERO. Circulación del proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, se le instruye entregar copia del proyecto de resolución a la Magistrada y Magistrado que, junto con la suscrita, integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, para su estudio.

DECIMO SEGUNDO. Convocatoria. Se solicita a la Presidencia que, en el término de ley, se convoque a sesión pública de Pleno, para analizar, discutir y, en su caso, resolver lo que corresponda en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Adela Alicia Jiménez Carrasco** ante la Secretaria General de este Tribunal **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Adela Alicia Jiménez Carrasco** ante la Secretaria General Provisional, **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**